

Año: 2018

Expediente: 11678/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES XVI, XXII Y XLV DEL ARTICULO 63, A LA FRACCION XX DEL ARTICULO 85, Y A LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEXTO DE LA FRACCION III, Y PRIMERO Y ULTIMO DE LA FRACCION V, DEL ARTICULO 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de abril del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Grupo Legislativo Nueva Alianza
LXXIV Legislatura

Dip. Karina Marlene Barrón Perales
Presidenta del H. Congreso del Estado
Presente.-

Rubén González Cabrieles, diputado de la Septuagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, coordinador del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar Iniciativa de reforma a las fracciones XVI, XXII y XLV del artículo 63, a la fracción XX del artículo 85, y a los párrafos primero y sexto de la fracción III, y primero y último de la fracción V, del artículo 107, de la Constitución Política del Estado.

Sirve de fundamento a la presente iniciativa, la siguiente:

Exposición de Motivos

El 19 de enero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No 347, que contiene reformas a diversos artículos de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Nuevo León**, que forma parte de las leyes secundarias que deben reformarse, para la puesta en marcha del **Sistema Estatal Anticorrupción**.

Las reformas incluyen la atribución del Tribunal de Justicia Administrativa, para conocer y sancionar las responsabilidades administrativas graves de los servidores públicos, así como los particulares vinculados con dichas faltas, a través de la **Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas**.

Para ello, se adiciona un Título Sexto, denominado “**De la Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa**”, con un Capítulo Único que contiene los artículos 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197.

Además, se establece el mecanismo para designar al Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, en los términos previstos por el artículo 63 fracción XLV de la Constitución Política del Estado.

De un análisis profundo a dicha reforma, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza advirtió errores conceptuales, principalmente la ausencia de una **Sala o Sección Especializada de Segunda Instancia**, para revisar el **recurso de apelación**, al que tienen derecho las partes para combatir las resoluciones dictadas por la mencionada Sala Especializada.

Los errores a que hacemos alusión se demuestran palmariamente, al revisar lo dispuesto por los artículos 196 y 197 de la reforma en cita, mismos que nos permitimos transcribir:

El miércoles 14 de febrero cuando se presentó en el Pleno el proyecto de dictamen para aprobar la Convocatoria, volvimos a insistir en que se difiriera, por las razones antes mencionadas. Nuestra postura fue apoyada por la compañera diputada Mariela Saldívar Villalobos, a nombre de grupo legislativo del Movimiento Ciudadano. También nos apoyó el compañero diputado Sergio Arellano Balderas, a nombre del grupo legislativo del PT-MORENA-PES, lo mismo hicieron los integrantes del grupo legislativo de diputados independientes. Ganamos el debate, pero perdimos la votación. La convocatoria se publicó el domingo 18 de febrero, como estaba prevista.

Después de agotar el procedimiento que establece el artículo 63 fracción XLV de la Constitución Política del Estado, el pleno designó al **Lic. Mario Treviño Martínez**, como Magistrado Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas.

Frente a este hecho consumado, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza Partido Político Nacional, mantiene su postura de defensa de legalidad y de apoyo al funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, sin fallas jurídicas que limiten sus objetivos.

Por ello, proponemos reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado, considerando que el error conceptual de considerar una sola Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, sin incluir una Sala o Sección Especializada de Segunda Instancia, se arrastra desde la reforma a Constitución Política del Estado en materia anticorrupción, mediante el decreto No 243, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de abril de 2017.

A este respecto, de acuerdo con el *derecho comparado*, encontramos que la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, en su artículo 17, establece entre otras cosas, que la **Sección Especializada de la Sala Superior**, tendrá atribuciones para resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por las Salas Ordinarias Especializadas y ejercer su facultad de atracción para resolver los procedimientos administrativos sancionadoras por faltas graves, cuya competencia primigenia corresponde a las Salas Ordinarias en materia de Responsabilidades Administrativas, siempre que las mismas revistan los requisitos de importancia y trascendencia. La Sección Especializada referida, se integra con tres Magistrados.

Por su parte, la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, establece también, una Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, que actúa como Sala de Segunda Instancia para resolver asuntos relacionados con responsabilidades administrativas consideradas graves.

Apoyados en las disposiciones anteriores elaboramos la presente iniciativa, que contiene los puntos medulares siguientes:

- 1.- Se incluyen una Sección Especializada de Segunda Instancia, integrada por tres Magistrados.
- 2.- Se separa el mecanismo de designación de los Magistrados de la Sala Superior y los de las Salas Ordinarias, de que corresponde al Magistrado Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas y al de los Magistrados de la Sección Especializada de Segunda Instancia, atendiendo a la reciente reforma al artículo 99 de la Constitución Política del Estado, que modificó el mecanismo de designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sin la participación del Congreso; mecanismo que era similar, a la designación de los

XVII.- a XXI.- ..	XVII.- a XXI.- ..	Especializada de Segunda Instancia.
<p>XXII.- Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y conocer, para su aprobación, de las propuestas que sobre los cargos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, le presente el Titular del Poder Ejecutivo; así como nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos establecidos por las disposiciones previstas en la ley;</p> <p>XXIII.- a XLIV.- ..</p> <p>XLV. Instituir mediante las leyes que expida, al Tribunal de Justicia Administrativa como órgano jurisdiccional con autonomía funcional y presupuestal y dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renuncias de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. Dicho Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un Órgano de Justicia Administrativa municipal. Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por un período de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento. Al concluir el período para el que fueron nombrados,</p>	<p>XXII.- Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y conocer, para su aprobación, de las propuestas que sobre los cargos de Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa, le presente el Titular del Poder Ejecutivo; así como nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos establecidos por las disposiciones previstas en la ley;</p> <p>XXIII.- a XLIV.- ..</p> <p>XLV. Instituir mediante las leyes que expida, al Tribunal de Justicia Administrativa como órgano jurisdiccional con autonomía funcional y presupuestal y dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renuncias de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. Dicho Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un Órgano de Justicia Administrativa municipal.</p> <p>Asimismo, el Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano</p>	<p>Se precisa la redacción con base en el comentario a la fracción XVI</p> <p>Se propone separar la fracción vigente, en dos párrafos.</p> <p>La primera parte permanece igual. La segunda parte pasa a ser el párrafo tercero.</p> <p>Se propone como segundo párrafo, para mantener</p>

ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el gobernador del Estado, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos de los párrafos anteriores.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de resolver dentro de los plazos señalados, el gobernador del Estado dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo

Los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Ordinarias del Tribunal serán nombrados por un período de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento. Al concluir el período para el que fueron nombrados, podrán ser considerados para nuevo nombramiento; su remoción procederá por las mismas causas y con el mismo procedimiento que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

La Ley de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Nuevo León, deberá incluir las facultades de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y la

Para tal efecto, deberá incluir en la Ley que regula la creación, organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, las facultades de la sala

Se propone reacomodar el párrafo con un ajuste de estilo

Con una modificación de estilo se mantiene el texto.

<p>La Ley preverá la participación de los integrantes del Comité de Selección del Sistema a que hace referencia la fracción III del artículo 109 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso,</p>	<p>...</p> <p>De la misma manera, la Ley de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Nuevo León deberá incluir las facultades de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y la facultad del Congreso para emitir la convocatoria y seleccionar de entre las listas de candidatos remitidas por el Comité de Selección del Sistema, tres ternas, por separado.</p> <p>Para elegir cada terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna.</p> <p>De cada terna se elegirá a un Magistrado de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura</p> <p>Los Municipios podrán contar con Órganos de lo Contencioso Administrativo, autónomos sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal, con facultades plenas para el pronunciamiento de sus fallos y para resolver las controversias que</p>	<p>Se agregan el mecanismo para la designación de los tres Magistrados de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Se propone como último cuarto párrafo, con una adición, para que el texto de la fracción tenga un orden lógico, como lo exige la técnica legislativa.</p>
---	---	--

	<p>faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p>	
I.- a III.-	I.- a III.-	
Los hechos de corrupción y las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.	Los hechos de corrupción y las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa, por conducto de las Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.	
...	...	
...	...	
IV.- ...	IV.-	
V.- El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en hechos de corrupción o actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación temporal o permanente para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el	V.- El Tribunal de Justicia Administrativa, por conducto de las Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, impondrá a los particulares que intervengan en hechos de corrupción o actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación temporal o permanente para participar en	

previsto en el artículo 19 Apartado C, fracción VII de esta Constitución.	Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas	
---	--	--

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta a la presidencia del Congreso, dictar el trámite legislativo que corresponda a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:
DECRETO

Único.- Se reforman las fracciones XVI, XXII y XLV del artículo 63, la fracción XX del artículo 85, los párrafos primero y sexto de la fracción III, y primero y último de la fracción V, del artículo 107, de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.-...

I.- a XV.- ..

XVI.- Recibir del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Consejeros de la Judicatura del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y Auditor General del Estado, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen;

XVII.- a XXI.- ...

XXII.- Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y conocer, para su aprobación, de las propuestas que sobre los cargos de **Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Ordinarias** del Tribunal de Justicia Administrativa, le presente el Titular del Poder Ejecutivo; así como nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos establecidos por las disposiciones previstas en la ley;

XXIII.- a XLIV.- ...

XLV.- Instituir mediante las leyes que expida, al Tribunal de Justicia Administrativa como órgano jurisdiccional con autonomía funcional y presupuestal y dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renuncias de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. Dicho Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un Órgano de Justicia Administrativa municipal

Asimismo, el Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano competente, a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves o que constituyan hechos de corrupción, así como a los particulares que participen en los actos vinculados con dichas responsabilidades, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones

El Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas podrá ser removido por las mismas causas y con el mismo procedimiento que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

La Ley preverá la participación de los integrantes del Comité de Selección del Sistema a que hace referencia la fracción III del artículo 109 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso.

De la misma manera, la Ley de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Nuevo León deberá incluir las facultades de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y la facultad del Congreso para emitir la convocatoria y seleccionar de entre las listas de candidatos remitidas por el Comité de Selección del Sistema, tres ternas, por separado.

Para elegir cada terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna.

De cada terna se elegirá a un Magistrado de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

La Ley preverá la participación de los integrantes del Comité de Selección del Sistema a que hace referencia la fracción III del artículo 109 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso.

Los Municipios podrán contar con Órganos de lo Contencioso Administrativo, autónomos sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal, con facultades plenas para el pronunciamiento de sus fallos y para resolver las controversias que se susciten entre la administración pública municipal, central o paramunicipal, y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; los que se regirán por los ordenamientos legales que al efecto se emitan. **En ausencia de estos Órganos resolverá el Tribunal de Justicia Administrativa.**

XLVI.- a LVII.-

ARTICULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I.- a XIX.-

XX.- Someter a la aprobación del Congreso del Estado, las propuestas que le presente respecto a los cargos de Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa con excepción del Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y de los Magistrados de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXII, 98 y 99 de esta Constitución;

La Auditoría Superior del Estado y la dependencia estatal así como las municipales responsables del control interno, podrán impugnar las omisiones o determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **ante la Sala Regional Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.**

Transitorios:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

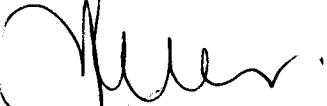
Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 16 de abril de 2018

Dip. Rubén González Cabriales

SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LOS DIPUTADOS

DIP. MARCO ANTONIO
MARTÍNEZ DÍAZ


DIP. MARIELA SALDIVAR
VILLALOBOS